

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00547 00

(Cuaderno 1)

En relación con el dictamen aportado por la demandada Fundación Abood Shaio (Documentos 06 al 13 de la Carpeta 1 del expediente digital), se precisa que en la contestación de la demanda (folio 425 C.1), la parte manifestó que se haría uso de este medio de prueba y solicitó el otorgamiento de un plazo adicional acorde con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, por ser insuficiente el del traslado del libelo incoativo; sin embargo, el Despacho omitió pronunciarse sobre esa petición.

En razón de lo anterior y toda vez que con miras a esclarecer los hechos que son materia del proceso, resulta imperativo el recaudo de los medios probatorios necesarios, se pone en conocimiento de las partes el dictamen presentado, en los términos del artículo 228 del Código general del Proceso.

La Secretaría corra traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados conforme al artículo 370 del Código General del Proceso y, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d9ef9a589f1956a1f2113f0342c5a8efb83292bde9f57a8045e368d05e
98907**

Documento generado en 15/02/2021 12:45:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>